

comisión del codex alimentarius ^S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 (b) del programa

CX/FA 07/39/7-Add. 1
Marzo de 2007

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS 39ª reunión

Beijing (China), 24 - 28 de abril de 2007

OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ELECTRÓNICO SOBRE LA REVISIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

Presentan estas observaciones los siguientes miembros y observadores del Codex: Australia, Brasil, Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, la FIL

Australia

Australia acoge con beneplácito el informe y lo considera un documento útil que facilitará el debate en la reunión del CCFA de este año. Australia está de acuerdo en el trabajo realizado hasta ahora y, en principio, con las recomendaciones presentadas. Agradecemos a la Delegación de Suiza por haber aceptado dirigir la redacción del informe.

Sin embargo, observamos que las recomendaciones 1 y 2 (párrafos 10 y 11) señalan que las enmiendas propuestas al Manual de procedimiento se debatirán en la 39ª reunión del CCFA, teniendo en cuenta, de ser posible, el debate sobre los *Procedimientos para la consideración* que se habrá realizado en la 24ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (CCPG). De acuerdo a los resultados del debate, el CCFA podría decidir remitir las enmiendas propuestas directamente a la Comisión para que las adopte, enviarlas a la Comisión a través del CCGP, o bien permitir que se lleve a cabo otra ronda de debate en el seno del Comité.

Australia interpreta que este proceso significa que el CCGP examinará una **cuestión remitida** por el CCFA sobre los *Procedimientos para la consideración* en su próxima reunión, a principios de abril de 2007. De acuerdo a los resultados del debate en la reunión del CCGP, si este comité está de acuerdo con el asunto que le remitió el CCFA, lo enviará directamente a la Comisión. Sin embargo, si el CCGP considera que es necesario que el CCFA elabore ulteriormente el tema, entonces regresará el asunto al CCFA para que se someta de nuevo a debate.

Dado que el debate propuesto todavía no se lleva a cabo, y de acuerdo al resultado del mismo en el CCFA y en el CCGP, Australia se reserva el derecho de decidir si enviar las enmiendas propuestas directamente a la Comisión o remitirlas a través del CCGP, o bien permitir que se lleve a cabo otra ronda de consultas.

Australia está de acuerdo con la recomendación 3 (párrafo 12) de que dado que el grupo de trabajo aceptó que la sección *Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales* expondrá sólo la relación entre los comités para productos y el CCFA, se debería pedir al CCCF que redacte una sección aparte.

Australia se permite presentar las siguientes observaciones generales:

1. Australia observa que el objetivo principal de las enmiendas propuestas al Manual de procedimiento es dar uniformidad a los procedimientos relacionados con la elaboración de normas sobre aditivos alimentarios y los formatos que se utilizarán con los cambios al preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (Codex Stan 192) (NGAA) aprobados por la Comisión en su 29ª reunión (ALINORM 06/29/41, párr. 40; ALINORM 06/29/12, apéndice V) y los cambios propuestos que figuran en el proyecto de *Procedimientos para la consideración de la incorporación y examen de disposiciones sobre aditivos alimentarios en la Norma General para los Aditivos Alimentarios* (ALINORM 06/29/12, apéndice VI; se hace referencia a este documento como proyecto de *Procedimientos para la consideración*) que se someterán a debate en la 39ª reunión del CCFA, teniendo en cuenta, de ser posible, los debates sobre los *Procedimientos para la consideración* que se habrán llevado a cabo en la 24ª reunión del CCGP.
2. Asimismo, observamos que el apéndice I ofrece un amplio cuadro de las secciones actuales pertinentes del Manual de procedimiento, los nuevos textos propuestos para sustituirlas, y observaciones que ofrecen una justificación de cada propuesta. El claro formato del apéndice I permite llevar a cabo un debate transparente e informado en el Comité. Entendemos que sólo la columna titulada *Texto propuesto* del apéndice I se remitirá al Comité del Codex sobre Principios Generales para que la ratifique y posteriormente se enviará a la Comisión para su adopción final. El apéndice II sería la redacción unificada de la propuesta.
3. Australia está de acuerdo con el nuevo texto propuesto en la p. 97 [versión en español]. **Sin embargo, señalamos que esta parte del Manual de procedimiento podría necesitar enmendarse todavía después del debate sobre la integración en la NGAA de las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas para productos que tienen una relación de uno a muchos con las categorías de alimentos de la NGAA.** Esto dependerá de los resultados del debate que se llevará a cabo en la 39ª reunión del CCFA sobre el Informe del grupo de trabajo electrónico sobre la inclusión de las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas para productos en la NGAA, preparado por los Estados Unidos con la colaboración de Australia, Canadá, la Comunidad Europea y Nueva Zelanda.
4. Observamos que el mandato del grupo de trabajo sólo menciona la sección *Aditivos alimentarios y contaminantes* (pp. 103-104 de la 15ª edición, versión en español). Con todo, señalamos que el examen más atento del grupo de trabajo, del que formamos parte, de la introducción general (p. 101) revela que los párrafos segundo y tercero también podrían necesitar algunas enmiendas, por lo cual se incluyen en el apéndice I. Estamos de acuerdo en que se incluyan las palabras "aditivos alimentarios" en los párrafos segundo y tercero de la p. 101 que se propone en el apéndice I. Australia cree que este nuevo texto propuesto para la p. 101 debería remitirse a la CCGP ya que compete al trabajo de diversos comités y no sólo del CCFA.
5. Australia está de acuerdo con el nuevo texto propuesto en el apéndice I para la p. 103. Este texto es congruente con el debate anterior que se llevó a cabo en el Comité.
6. Australia acepta los cambios propuestos en la redacción y el orden de la p. 103 señalada por la redacción respecto a los "documentos de trabajo".
7. Australia acepta la nueva redacción del segundo párrafo de la p. 104. Australia considera que la NGAA debería ser la única referencia autorizada en materia de aditivos alimentarios. Las excepciones deberían reducirse al mínimo en la medida de lo posible y considerarse excepciones a la regla.
8. Australia está de acuerdo con la propuesta de eliminar la sección sobre Buenas prácticas de fabricación y situarla en las Definiciones para los fines del Codex Alimentarius, en las p. 47-50 del Manual de procedimiento [versión en español].
9. Australia está de acuerdo con el nuevo texto propuesto y la enmienda de la secuencia en el mandato del CCFA.

Brasil

Brasil presenta las siguientes observaciones sobre el documento CX/FA 07/39/7, respecto al cuadro del apéndice I y sus respectivos textos explicativos que figuran en el apéndice II:

Página 101 (renglón 2): para mantener la congruencia con el Manual de procedimiento (p. 96 de la 15ª edición [versión en español]) proponemos mencionar las secciones de las normas para productos en el siguiente orden: aditivos alimentarios, higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo. También recomendamos incluir "contaminantes" de la siguiente manera: "*Las normas del Codex para productos deberán contener secciones sobre aditivos alimentarios, contaminantes, higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo (...)*" y "*Las secciones sobre ~~higiene, etiquetado~~, aditivos alimentarios, contaminantes, higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo que contengan disposiciones específicas (...)*".

Página 103 (renglón 1): sugerimos el cambio siguiente: "*Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (~~incluidos los coadyuvantes de elaboración~~) y a contaminantes que figuran en las normas del Codex para Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios o al Comité sobre Contaminantes de los Alimentos (...)*". Estas palabras figuran en "Texto actual" y faltan en "Texto propuesto". Proponemos eliminar "coadyuvantes de elaboración" porque las disposiciones para estas sustancias no se han debatido en el CCFA.

Página 103 (renglón 2): recomendamos excluir la expresión "y otras restricciones" de la frase "(...) las recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingestión diaria admisible (IDA) ~~y otras restricciones~~) así como una estimación de la ingestión potencial (...)". La frase original hace pensar que la IDA es una restricción, lo que no es correcto. ¿A qué se alude por "otras restricciones"?

Página 103 (renglón 3): Brasil plantea la siguiente pregunta/observación:

1. ¿En qué condiciones el CCFA ratificaría "temporalmente" una disposición?

"(...) y si el aditivo ha sido ratificado anteriormente (o ratificado **temporalmente**) por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios]".

2. Incluir la base sobre la cual deberían exponerse las disposiciones sobre aditivos alimentarios en la siguiente declaración:

"Al remitir una sección de aditivos alimentarios (...), la ingesta diaria admisible (IDA) asignada por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, la justificación tecnológica, el límite propuesto expresado sobre las mismas bases que la IDA del aditivo alimentario, y si el aditivo (...)"

Página 104 (renglón 1): proponemos sustituir la frase "No se requiere hacer cambios" que figura en la columna de "Observaciones", por "Enmiendas técnicas", dado que se propuso un cambio.

Mandato:

- Texto propuesto, inciso (b): los límites máximos deberían designarse "*aceptables*" y no "*permitidos*", según se convino en el CCFAC y para mantener la congruencia con el inciso (a):

"(...) establecer o ratificar las dosis máximas ~~permitidas~~ aceptables (...)"

- La indicación (c) presentada en la columna "Texto actual" no figura en el Manual de procedimiento (15ª edición). ¿Se trata de un texto nuevo cuya inclusión se propone?
- De acuerdo al inciso (b) actual, o (c) en el texto propuesto: si el CCFA tiene previsto seguir incluyendo en la lista de prioridades sustancias que no son aditivos alimentarios, como los nutrientes, nuevos ingredientes (por ejemplo, los fitoesteroles) y los azúcares, ese procedimiento debería proponerse en este mandato. Esto estaría en consonancia con lo que se debatió en la 39ª reunión del CCFAC (ALINORM 06/29/12, párr. 203, p. 34 [español]):

"(...) La Secretaría del JECFA señaló que el JECFA había evaluado anteriormente sustancias que podían utilizarse como ingredientes de alimentos además de sus usos como aditivos alimentarios. El Comité aceptó que la Secretaría del JECFA, con la Secretaría del Codex, prepare para la próxima reunión del Comité un documento de debate que estudie posibles cambios al Manual de Procedimiento, a fin de especificar ulteriormente en las atribuciones del Comité el margen de las peticiones de asesoramiento científico al JECFA."

- Los incisos (f) y (g) se relacionan con cuestiones (métodos de análisis y elaboración de normas o códigos de etiquetado) que no corresponden a las tareas específicas del Comité sobre Aditivos Alimentarios y competen a otros comités del Codex. Estas acciones no se habían incluido en el programa del CCFA en los últimos años.
- De acuerdo al Manual de procedimiento (15a edición, versión en español, p. 138), la expresión "y la irradiación de los alimentos" forma parte de la actual frase (f). En consecuencia, el nuevo texto (g) debería decir:

*"(g) examinar y elaborar normas o códigos para otros temas relacionados, como el etiquetado de los aditivos alimentarios cuando se venden como tales, **y la irradiación de los alimentos**".*

Comunidad Europea

La Comunidad Europea y sus Estados Miembros agradecen a la Delegación de Suiza la elaboración de este completo informe. La Comunidad Europea y sus Estados Miembros están de acuerdo en principio con el informe y quisiera ofrecer las siguientes observaciones respecto a las enmiendas propuestas al Manual de procedimiento, presentadas en el apéndice I del informe.

1. Proponemos que el segundo párrafo del texto propuesto para la p. 103 [versión en español] diga:

"Si el comité del Codex sobre el producto considera que la referencia general a la Norma General para los Aditivos Alimentarios no es pertinente, deberá elaborar una propuesta y remitirla al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para que la examine y la ratifique. El comité para el producto deberá explicar por qué una referencia general a la Norma General no sería adecuada a la luz de los criterios para el uso de los aditivos alimentarios establecidos en el Preámbulo de la Norma General, en particular en la sección 3."

2. La Comunidad Europea y sus Estados Miembros están de acuerdo con la opción de mantener el principio de BPF en el Manual de procedimiento y trasladarlo a las "Definiciones para los fines del Codex Alimentarius", p. 47-50 del manual, donde también se definen las "Buenas prácticas agrícolas en el uso de plaguicidas" y las "Buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios".

Estados Unidos

Los Estados Unidos felicitan a la Delegación de Suiza por la preparación del informe del grupo de trabajo electrónico. Consideramos que este informe hará una significativa aportación al debate de la 39ª reunión del CCFA sobre este tema de tanta importancia, es decir, la forma en que los órganos auxiliares comunicarán y colaborarán en el establecimiento de disposiciones sobre aditivos alimentarios en el sistema del Codex.

El texto adjunto contiene nuestras propuestas de enmiendas a las recomendaciones contenidas en el apéndice II del informe. Algunas de nuestras observaciones son de orden editorial; sin embargo, además se presentan algunas enmiendas sustantivas que se comentan a continuación.

Formato para la sección de aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos

Señalamos que la Comisión indicó que la NGAA deberá ser la única referencia en el Codex para los aditivos alimentarios. Sin embargo, en el segundo párrafo propuesto de esta sección se expone explícitamente que cuando hay excepciones a la referencia general a la NGAA existe una sola opción, a saber, que las normas del Codex para productos pueden contener listas de aditivos alimentarios y sus dosis máximas de uso. No estamos de acuerdo con este planteamiento porque consideramos que entra en contradicción directa con la orientación de la Comisión para el CCFA. Por lo tanto, recomendamos que el CCFA no ratifique este texto.

Aditivos alimentarios

Una lectura atenta de los párrafos segundo y tercero propuestos de esta sección revela que si una norma para producto acata los principios de uso de los aditivos alimentarios expuestos en el preámbulo de la NGAA, entonces la única base que justifica que no sea adecuada una referencia general a la NGAA es que ese uso se traduciría en prácticas desleales de comercio. Por lo tanto, recomendamos eliminar la última frase del segundo párrafo y todo el tercer párrafo, y sustituirlos con un nuevo texto que especifique que el comité del producto deberá justificar la excepción con base en prácticas desleales de comercio.

Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios: Mandato

Parece que la intención de añadir un nuevo inciso "b)" es dar mayor claridad, pero a nuestro juicio no se logra este propósito. Una interpretación del nuevo inciso "b)" es que la justificación tecnológica no es un criterio para incluir aditivos en la NGAA. Otra interpretación es que las disposiciones sobre aditivos alimentarios utilizadas en las normas para productos no figuran en la NGAA. Por lo tanto, recomendamos que haya una sola entrada, a saber, el inciso a) "establecer las dosis máximas aceptables para los distintos aditivos alimentarios". Consideramos que es una indicación completa y sin ambigüedades y que no está sujeta a interpretación.

Adjunto

Figuran en negritas los textos cuya inclusión se recomienda y el texto que se propone eliminar ~~aparece tachado~~.

FORMATO PARA LAS NORMAS DEL CODEX PARA PRODUCTOS – ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección debería contener una referencia general a las secciones correspondientes de la Norma General para los Aditivos Alimentarios, que **deberían presentarse como sigue:**

"Los [Clase funcional del aditivo alimentario] utilizados de conformidad con los cuadros 1 y 2 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos x.x.x.x [nombre de la categoría de alimentos] o que figuran en el cuadro 3 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios, son aceptables para utilizarse en los alimentos de acuerdo a esta norma."

Las excepciones o adiciones a la Norma General sobre los Aditivos Alimentarios que son necesarias para interpretarla con relación al producto en cuestión deberán justificarse plenamente **al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios**, y deberán limitarse siempre que sea posible. ~~En esos casos, deberán prepararse los nombres de los aditivos o clases funcionales y, cuando sea pertinente, la dosis máxima permitida en el alimento, de conformidad con la orientación formulada en la sección sobre aditivos alimentarios Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales, y podrá formularse de la siguiente manera:~~

"Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones que figuran en la sección del Codex Alimentarius deberán ser ratificadas por el [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

~~A continuación deberá figurar el siguiente cuadro, a saber:~~

"Nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg)."

RELACIONES ENTRE LOS COMITÉS PARA PRODUCTOS Y LOS COMITÉS GENERALES

Los comités del Codex pueden pedir asesoramiento y orientación a los comités responsables sobre las cuestiones aplicables a todos los alimentos o sobre cualquier tema de su competencia. Los Comités del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, Aditivos Alimentarios, Contaminantes de los Alimentos, Métodos de Análisis y Muestreo, Higiene de los Alimentos; Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales y Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos podrán establecer disposiciones generales sobre las cuestiones que derivan de su mandato. Estas disposiciones sólo deberán incorporarse en las normas del Codex para productos mediante referencia, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo.

Las normas del Codex para productos deberán contener secciones sobre aditivos alimentarios, higiene, etiquetado y métodos de análisis y muestreo, donde estén incluidas todas las disposiciones pertinentes de la norma. Las disposiciones de las normas generales, códigos o directrices del Codex se incorporarán en las normas del Codex para productos mediante referencia únicamente, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo. Cuando los Comités del Codex consideren que las disposiciones generales no son aplicables a una o más normas para productos, podrán pedir a los Comités competentes que aprueben las excepciones a las disposiciones generales del Codex Alimentarius. Estas peticiones deberán estar totalmente justificadas y fundamentarse en los datos científicos disponibles y otras informaciones pertinentes. Las secciones sobre higiene, etiquetado, aditivos alimentarios, y métodos de análisis y muestreo que contengan disposiciones específicas o disposiciones que complementen las normas generales, códigos o directrices del Codex deberán remitirse también a los Comités del Codex competentes en el momento más oportuno durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento de elaboración de normas del Codex y textos afines, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento.

Los comités sobre asuntos generales o sobre productos deberán hacer referencia a los principios y directrices elaborados por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos para elaborar disposiciones o recomendaciones sobre inspección o certificación, y hacer toda enmienda correspondiente a las normas, directrices y códigos que incumban a los distintos comités lo antes posible.

[ETIQUETADO DE ALIMENTOS – No hay cambios]

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Los Comités del Codex sobre Productos deberán examinar la Norma General para los Aditivos Alimentarios con miras a incorporar una referencia a la Norma General. Todas las propuestas de inclusión o revisión en la Norma General destinadas a establecer una referencia a la misma deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Éste deberá examinar esas propuestas a fin de ratificarlas. Las revisiones sustantivas ratificadas por el Comité sobre Aditivos Alimentarios se remitirán al comité para el producto a fin de obtener el consenso de ambos comités en una etapa inicial del procedimiento de los trámites.

Si **un** comité del Codex para producto considera que la referencia general a la Norma General para los Aditivos Alimentarios no cumple su **función**, se deberá elaborar una propuesta y remitirla al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para que la examine y ratifique. **El comité para producto deberá justificar por qué una referencia general a la Norma General no garantizaría prácticas leales en el comercio de alimentos.**

~~El comité para el producto deberá explicar por qué una referencia general a la Norma General no protegería la salud del consumidor, no garantizaría prácticas leales en el comercio de alimentos o no satisface los criterios de uso de los aditivos alimentarios establecidos en el Preámbulo de la Norma General, en particular en la sección 3.~~

Al considerar las disposiciones sobre aditivos alimentarios que figuran en las normas, todos los comités del Codex deberán seguir la orientación indicada en el Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios, específicamente la sección 3. Se deberá presentar una explicación completa al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios que justifique esta excepción.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración) que figuran en las normas del Codex para Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios preferentemente antes que las normas hayan sido adelantadas al trámite 5 del procedimiento para la elaboración de normas del Codex o antes de que el comité del producto en cuestión las examine en el trámite 7, si bien esta remisión no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los trámites siguientes del procedimiento.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios que figuran en las normas para productos habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios teniendo en cuenta la justificación tecnológica presentada por los Comités sobre productos, las recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingestión diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingestión potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia del Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios.

La Secretaría del Codex deberá presentar al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios **un informe de la sección de aditivos alimentarios de todas las normas para productos para que las ratifique. El informe presentado al Comité sobre Aditivos Alimentarios** deberá incluir no sólo las disposiciones propuestas para los aditivos alimentarios, sino indicar también el Sistema Internacional de Numeración (SIN), la ingesta diaria admisible (IDA) asignada por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, la justificación tecnológica, los límites propuestos, y si el aditivo ha sido ratificado anteriormente (o ratificado temporalmente por el CCFA). **El informe de la Secretaría también deberá incluir todas las disposiciones propuestas sobre aromatizantes e ingredientes opcionales, así como la información de apoyo que debería acompañar a las disposiciones propuestas sobre aditivos alimentarios.**

Cuando se envíen normas para productos a los gobiernos, para recabar observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones "relativas a aditivos alimentarios están sujetas a ratificación por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a su incorporación en la Norma General para Aditivos Alimentarios."

Cuando exista ya un Comité sobre productos en funciones, las propuestas para el uso de aditivos en cualquier norma para productos que se esté examinando, deberán ser preparadas por el Comité pertinente, y deberán remitirse al Comité sobre Aditivos Alimentarios para que las ratifique y se incluyan en la Norma General **para los Aditivos Alimentarios**. Si el Comité sobre Aditivos Alimentarios decide no ratificar determinadas disposiciones relativas a los aditivos, deberán exponerse claramente las razones de esta decisión. La sección que se esté examinando deberá devolverse al Comité interesado si se requiere más información, o para información si el Comité sobre Aditivos Alimentarios decide enmendar la disposición.

Cuando no exista ningún comité sobre productos en funciones, las propuestas respecto de nuevas disposiciones sobre aditivos, o de enmienda de disposiciones vigentes para que se incluyan en la Norma General para los Aditivos Alimentarios deberán ser remitidas directamente por los países miembros al Comité sobre Aditivos Alimentarios.

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS – Mandato:

- (a) establecer las dosis máximas aceptables para los distintos aditivos alimentarios ~~a fin de que se incluyan en la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA);~~
- (b) ~~establecer o ratificar las dosis máximas permitidas para los distintos aditivos alimentarios a fin de que se incluyan en las normas del Codex para productos cuando corresponda, sobre la base de la justificación tecnológica presentada por los comités de los productos;~~
- (c) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios para que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios haga la evaluación de riesgos;
- (d) asignar clases funcionales a los distintos aditivos alimentarios;
- (e) recomendar especificaciones de identidad y pureza para los aditivos alimentarios a fin de que las adopte la Comisión;

- (f) examinar métodos de análisis para la determinación de los aditivos presentes en los alimentos; y
- (g) examinar y elaborar normas o códigos para otros temas relacionados, como el etiquetado de los aditivos alimentarios cuando se venden como tales.

FIL

Observaciones de carácter general

La Federación Internacional de Lechería (FIL) felicita a Suiza y a sus colaboradores del grupo de trabajo por la preparación de este documento, que aclara una serie de cuestiones prácticas relacionadas con la gestión práctica de las disposiciones sobre aditivos en la NGAA/normas para productos, respectivamente.

La FIL en general está de acuerdo con la idea de que las normas para productos son puntos de referencia autorizados para las clases funcionales de los aditivos (es decir, al especificar cuáles son las clases funcionales de los aditivos que se justifican), mientras que la NGAA es la única referencia autorizada para los distintos aditivos, con excepciones a la NGAA que el CCFA examina y aprueba incluidas en las normas para productos.

Como ambos tipos de textos de las normas quedan comprendidos en el concepto de "disposición sobre aditivos alimentarios", consideramos necesario que se aclaren en todo el documento estas responsabilidades y autoridades separadas.

Un examen rápido de las normas del Codex para los lácteos y la comparación de sus nombres con los nombres del sistema de clasificación de los alimentos de la NGAA revela que hay cierta necesidad de ajustar el sistema de clasificación de los alimentos de la NGAA a fin de que los productos lácteos sean más parecidos a los nombres de los productos. Entendemos que el propósito de los nombres de las clases de alimentos que figuran en la NGAA sólo tiene como objetivo clasificarlos, y no dar nombres a los alimentos, pero si hubiera mayor consonancia entre ambos nombres, se reduciría la confusión.

Por último, señalamos que hay algunas diferencias entre este documento y el documento CX/FA 07/39/6 (integración de las disposiciones sobre aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos en la NGAA), elaborado por otro grupo de trabajo del CCFA. Recomendamos enérgicamente que se concluyan los conceptos contenidos en CX/FA 07/39/6 antes de hacer enmiendas al Manual de procedimiento.

Comentarios específicos sobre las propuestas que figuran en el apéndice I

Formato para la sección de aditivos alimentarios de las normas del Codex para productos:

P. 97 [versión del Manual de procedimiento en español]- Texto propuesto

La FIL está de acuerdo con el enfoque de que las clases funcionales de los aditivos se especifiquen en las normas para productos. Sin embargo, recomendamos que se enmiende el término "nombre de la categoría de alimentos" para que incluya "nombre y número de la categoría de alimentos". Como el sistema de clasificación de los alimentos no tiene como objetivo el etiquetado, el uso del término "nombre" por sí mismo podría crear confusión entre el término de etiquetado "nombre del alimento" que figura en la norma para producto y el término de la NGAA "nombre de la clase de alimentos".

El uso del término "siempre que sea posible", en el tercer párrafo, da una indicación contradictoria y puede ser interpretado en forma distinta por diferentes partes, y se debería eliminar. Toda excepción a la NGAA siempre deberá justificarse plenamente. El objetivo es que las normas del Codex para productos contengan sólo el cuadro de las clases funcionales de los aditivos alimentarios y toda excepción a la NGAA, que debe estar plenamente justificada y haber sido aceptada por el CCFA antes de incorporarse en la norma para producto.

Relaciones entre los comités para productos y los comités generales:

P. 101 – Texto propuesto

Es necesario reflejar con claridad que, por lo menos en las normas para productos, existen dos tipos de disposiciones sobre aditivos:

- listas de las clases funcionales, y
- excepciones a las listas de los distintos aditivos que figuran en la NGAA

El nuevo texto debería aclarar que las normas para productos son las referencias autorizadas de las clases funcionales de los aditivos tecnológicamente justificadas (es decir, al especificar en la norma para producto cuáles clases funcionales de aditivos se justifican tecnológicamente), mientras que la NGAA es la única referencia autorizada para los distintos aditivos, incluidos los límites máximos.

En vez de los distintos aditivos, es necesario aclarar bien si el CCFA debe ratificar una lista de clases funcionales que figure en las normas para productos, o sólo las excepciones a la NGAA que aparecerían en la norma para producto.

Aditivos y contaminantes de los alimentos

P. 103 – Texto propuesto

El primer párrafo, primera frase, dice: *"Los Comités del Codex sobre Productos deberán examinar la Norma General para los Aditivos Alimentarios con miras a incorporar una referencia a la Norma General."* La frase "con miras a" se puede interpretar de distintas maneras y dar lugar a perspectivas contradictorias. Recomendamos que se modifique la redacción de la siguiente manera:

"Los Comités del Codex sobre Productos deberán examinar la Norma General para los Aditivos Alimentarios e incorporarán una referencia en la sección (4) sobre aditivos alimentarios de las normas para productos, que indique los nombres y los números de la NGAA como referencia para los aditivos alimentarios específicos."

Mejoraría la redacción del último párrafo si se expusiera con claridad que los comités del Codex sobre productos pueden hacer recomendaciones al CCFA para modificar la NGAA. Sin embargo, las normas del Codex para productos sólo pueden contener un cuadro de las clases funciones de los aditivos alimentarios y toda excepción a la NGAA ratificada por el CCFA. Se recomienda la siguiente redacción:

"Al examinar la inclusión de disposiciones sobre aditivos alimentarios en las normas, todos los comités del Codex deberán seguir la orientación presentada en el preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios, específicamente la sección 3, reconociendo que las normas del Codex para productos sólo deberán contener un cuadro de las clases funcionales de los aditivos alimentarios y las excepciones a la NGAA ratificadas por el CCFA. El CCFA deberá dar una explicación completa de toda excepción a esta orientación."

P. 103 – primera propuesta del Texto propuesto (documento CX p. 8-9 [versión en español])

Parece que no se tuvo en cuenta que las normas para productos, de acuerdo al nuevo enfoque, no contienen una lista de aditivos (salvo si hay excepciones justificadas a la NGAA) sino sólo listas de las clases funcionales.

Además, reconocemos que un proyecto de norma para producto que contenga clases funcionales de aditivos alimentarios y recomendaciones de enmiendas a la NGAA para esa categoría de alimentos podría no estar terminada antes del trámite 5, pero podemos aceptar la frase "preferentemente antes". En la práctica, la colaboración entre el comité para productos y el CCFA se beneficiaría de ocuparse de las clases funcionales de los aditivos antes de elaborar listas de los distintos aditivos o las excepciones a la NGAA.

Se podría mejorar la redacción del final de este párrafo: "... no deberá retrasar el adelantamiento de la norma a los trámites siguientes del procedimiento" sustituyéndola por: "...de ser posible no debería limitar el adelanto del trabajo".

P. 103 – segunda propuesta del Texto propuesto (documento CX p. 9)

No queda claro que las normas del Codex para productos, de acuerdo al nuevo enfoque, no deberían contener listas de aditivos (salvo si se trata de excepciones justificadas a la NGAA), sino sólo listas de las clases funcionales y las excepciones a la NGAA. Debería añadirse una aclaración para garantizar que este concepto figure en este párrafo. Véase el texto propuesto en las recomendaciones anteriores.

P. 103 – tercera propuesta [entre corchetes] - Texto propuesto (documento CX p. 9-10)

No queda claro que las normas para productos, de acuerdo al nuevo enfoque, no deberían contener listas de aditivos (salvo si se trata de excepciones justificadas a la NGAA), sino sólo listas de las clases funcionales y las excepciones a la NGAA. Debería añadirse una aclaración para garantizar que este concepto figure en este párrafo. Véase el texto propuesto en las recomendaciones anteriores.

P. 104 – quinta propuesta - Texto propuesto (documento CX p. 10)

En las observaciones se señala que la sección formulada de otra manera pasa a ser un párrafo nuevo de esta subsección. No nos quedó claro qué se estaba formulando de otra forma y adónde se traslada el texto.

P. 104 – Texto propuesto (documento CX p. 10)

No queda claro que las normas para productos, de acuerdo al nuevo enfoque, no deberían contener listas de aditivos (salvo si se trata de excepciones justificadas a la NGAA), sino sólo listas de las clases funcionales y las excepciones a la NGAA. Debería añadirse una aclaración para garantizar que este concepto figure en este párrafo. El nuevo texto debería aclarar que las normas para productos son la referencia autorizada para las clases funcionales de los aditivos tecnológicamente justificadas (es decir, especificar en las normas para productos cuáles clases funcionales de aditivos se justifican tecnológicamente) y las excepciones a la NGAA, a la vez que la NGAA es la única referencia autorizada para los distintos aditivos, incluidos los límites máximos. Véanse las recomendaciones anteriores de redacción propuesta.

También recomendamos que se cambie "deberán" por "pueden" al final del tercer renglón del texto propuesto, ya que no debe haber obligación para los comités para productos de preparar listas de los aditivos alimentarios aceptables, sino que " pueden" decidir hacerlo.

P. 104 – Texto propuesto (documento CX p. 11)

Recomendamos que el texto sobre "Buenas prácticas de fabricación (BPF)" del Manual de procedimiento se deje en el lugar que ocupa ya que su redacción es más completa que la que figura en el preámbulo de la NGAA, y es un concepto importante para entender los límites del Codex para los aditivos alimentarios. No causa perjuicio alguno conservarla y esta explicación es más detallada que otras referencias a las BPF.

Mandato - (documento CX p. 12)

El nuevo inciso b) no es congruente con el concepto de limitar las secciones sobre los aditivos de las normas para productos a un cuadro de clases funcionales y excepciones a la NGAA, y se debería eliminar o enmendar de la siguiente manera:

(b) examinar las recomendaciones y la justificación técnica presentadas por otros comités del Codex a fin de aceptar las excepciones a la NGAA en las disposiciones sobre aditivos alimentarios que figuran en las normas para productos, y determinar si son aceptables esas recomendaciones.

Observaciones específicas sobre las propuestas que figuran en el apéndice II

Sírvase ver nuestras recomendaciones antes expuestas, que se aplicarían a la copia "limpia" de los cambios al Manual de procedimiento, que figura en el apéndice II. Esas recomendaciones se deberían aplicar en el texto que figura en el apéndice II.